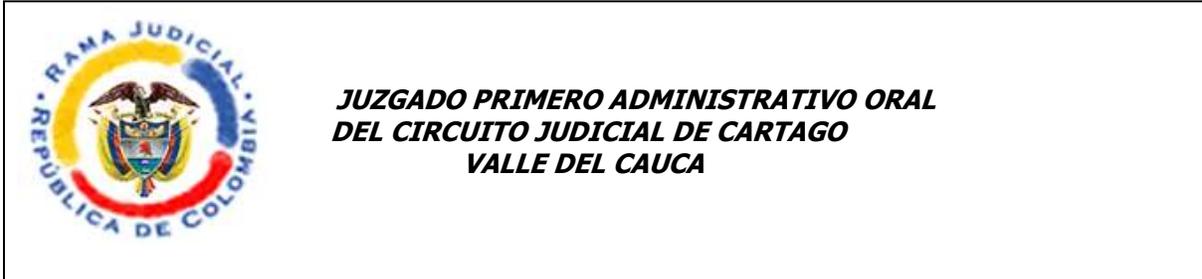


CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 292 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 06 de agosto de 2018.

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria.



Auto sustanciación No.766

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00071-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: **JAIRO ZAPATA OROZCO**
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiséis (269) de junio de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 281 a 285 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** la Sentencia No.145 proferida por este juzgado el 03 de agosto de 2016 (fls. 195 a 210) y en su lugar **NEGÓ** las pretensiones de la demanda.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.115

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

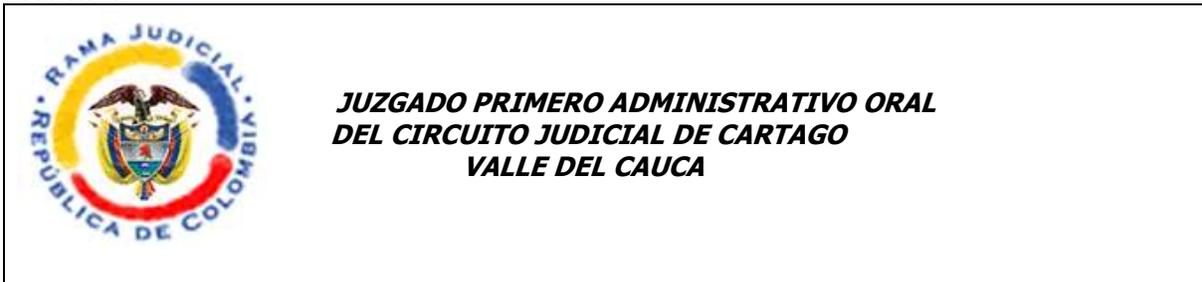
Cartago-Valle del Cauca, 08/08/2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 174 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 06 de agosto de 2018.

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria.



Auto sustanciación No.765

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00536-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: **LUZ MARY MENA HERRERA**
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 157 a 165 del presente cuaderno, a través de la cual **MODIFICÓ** el numeral **segundo**, y **CONFIRMÓ** en lo demás la Sentencia No.154 proferida por este juzgado el 26 de octubre de 2017 (fls. 129 a 133).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.115

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 08/08/2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca). Agosto 6 de 2018. En la fecha, fue recibido el despacho comisorio No. 012 del 16 de julio de 2018, procedente del Tribunal Administrativo del Meta. Consta de un cuaderno con 11 folios.

Claudia Patricia Franco Montoya
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA:

RADICACIÓN	50001 23 31 000 2013 00006 00
ACTUACIÓN	DESPACHO COMISORIO No. 12
PROCEDENCIA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
DEMANDANTE	SANDRA ROCIO AVILA BARRAGAN Y OTROS.
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL Y OTROS
ACCION	REPARACION DIRECTA

Auto de sustanciación No. 769

Cartago (Valle del Cauca), agosto seis (6) de dos mil dieciocho (2018)

AUXÍLIESE el Despacho Comisorio No. 12 de fecha 16 de julio de 2018, procedente del Tribunal Administrativo del Meta.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para recepcionar el testimonio del señor FREDY RENGIFO PEREA, el próximo jueves veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres (3) de la tarde. Comuníquese a las partes y al Ministerio Público la anterior decisión para garantizarse el derecho de contradicción, en los términos que se hacen en el mencionado despacho comisorio.

Una vez en realizado el objeto de la presente comisión, devuélvase las diligencias a la autoridad de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

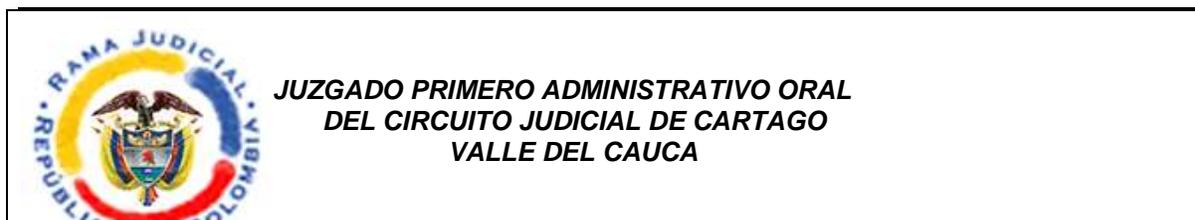
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 24, 25 y 26 de abril de 2018. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, seis (6) de agosto dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 763

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00091-00
DEMANDANTE	ANA LEIDA USMA SÁNCHEZ
DEMANDADA	MUNICIPIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 216), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 123-202) presentada oportunamente por la demandada.
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 28 de mayo de 2019 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Alexander Bustamante Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.005.381 expedida en Armenia - Quindío y T.P. No. 167.355 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 212). Dado lo anterior, se revoca el poder conferido a los abogados Martha Lucía Cardozo Castaño y Claudia Patricia Arias Agudelo.
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>115</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 08/08/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaría</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 764

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00281-00
DEMANDANTES	LEYDI VIVIANA GAMBOA MEDINA Y OTROS
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SANTA LUCÍA DE EL DOVIO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y como quiera que el demandado presentó la contestación de la demanda en forma extemporánea (fl. 127) se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente y reconocer personería al abogado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada (fls. 113-127).
- 2 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 28 de mayo de 2019 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Germán Gómez Silva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.249.344 expedida en Melgar - Tolima y T.P. No. 128.447 del C. S. de la J., como apoderado del demandado E.S.E. Hospital Santa Lucía de El Dovio - Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 118).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>115</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 08/08/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 768

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2017-00367-00
DEMANDANTE NUBIA VALLEJO BETANCOURTH
DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 22 de noviembre de 2018 a las 3 P.M.
- 2 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 115

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 08/08/2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso para efectos de su estudiar lo pertinente para su admisión. Consta de lo enunciado en la respectiva constancia de recibido. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 6 de agosto de 2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto seis (6) de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 573

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00107-00
DEMANDANTE(s)	LUIS FERNANDO SOTO POSADA
DEMANDADO(s)	MUNICIPIO DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS – E INGENIERIA CIVIL Y ASESORIAS TECNICAS S.A.S
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

El señor Luis Fernando Soto Posada (afectado) actuando en nombre propio, y a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, interponen de demanda en contra del Municipio de Sevilla-Valle del Cauca, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS- e Ingeniería Civil y Asesorías Técnicas S.A.S (ICATEC S.A.S), con el fin que se declare responsables y cancele los dineros adeudados por concepto de elaboración de cunetas y muro reforzado, respecto del contrato 210-2015 (mantenimiento de la carretera Uribe-Sevilla, en el Departamento del Valle del Cauca), e igualmente los intereses que correspondan.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida frente a los demandantes,

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda.
2. DISPONER la notificación personal a los representantes legales del Municipio de Sevilla.-Valle del Cauca, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS- e Ingeniería Civil y

Asesorías Técnicas S.A.S (ICATEC S.A.S), o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. NOTIFICAR por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Ivonne Marcela Quintero López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.905.344 de Pijao-Quindío y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 244.595 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes otorgados (fls. 1 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ – JUEZ- .

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Consta de 2 cuaderno original con 329 folios y 4 copias para traslado. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto seis (6) de dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICA FRANCO MONTOYA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto seis (6) de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 574

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00126-00
DEMANDANTE	ALBEIRO GARCIA VELEZ y OTROS
DEMANDADO	NACION – RAMA JUDICIAL y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

El señor ALBEIRO GARCIA VELEZ, quien actúa en nombre propio y en calidad de víctima; JHON ANDERSON GARCÍA SUAREZ y CRISTIAN ANDRES GARCÍA SUAREZ, quienes actúan en nombre propio y en calidad de hijos del afectado; LINA MARIA OSPINA SUAREZ, quien actúa en nombre propio y en calidad de hija de crianza del afectado; MARIA ORFELINA VELEZ DE GARCIA quien actúa en nombre propio y en calidad de madre de la víctima; EMILSEN GARCIA VELEZ, (hermana del afectado), quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores DIANA ALEJANDRA RAMOS GARCIA y CRISTIAN ANDRES RAMOS GARCIA; RUTH GARCIA VELEZ (hermana del afectado), quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores CRISTINA HENAO GARCIA y KAROL DAIANA HENAO GARCIA; DAMARIS GARCIA VELEZ (hermana del afectado), quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor KAREN ALEJANDRA HERNANDEZ GARCIA; ESTELA GARCIA VELEZ (hermana del afectado), quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores CARMEN ELIZA ARANA GARCIA JADER YAIR GARCIA VELEZ, WALTER FABIAN ARANA GARCIA y KEVIN ALEXI ARANA GARCIA; LEIDY JHOANNA GARCIA VELZ (hermana del afectado), quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores YURLEY MARIA POLO GARCIA, JOHAAN ANDRES GARCIA VELEZ y STIBEN GARCIA VELEZ; MYRIAN MARYUDH GARCIA VELEZ (hermana del afectado), quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor JOHANTAN RIVERA GARCIA; HEBER GARCIA VELEZ (hermano del afectado), quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores LUISA FERNADA GARCIA BEDOYA, JOHAN SEBASTIAN GARCIA BEDOYA y HERBERSON ANDRES GARCIA BEDOYA; EUNICE GARCIA VELEZ ; EUNICE GARCIA VELEZ, HENRY GARCIA GALVIS y TERESITA GARCIA VELEZ, quienes actúan en nombre propio y en calidad de hermanos del afectado; JHON ANDERSON GARCÍA VÉLEZ (hermano del afectado), quien actúa en nombre propio y en

representación de su hijo menor JHON ALEJANDRO GARCIA ESCOBAR; GERSON GARCÍA VELEZ (hermano del afectado), quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores INGRITH TATIANA GARCIA BARBOSA, DONIER STEVEN GARCIA BARBOSA y GERSON GARCIA BARBOSA ; OBED GARCIA VELEZ(hermano del afectado), quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores RUT DAYELI GARCIA SEVILLANO; EXLEYDER STEINER GARCIA SEVILLANO y ANGEL OBED GARCIA FRANCO; NINI JOHANA GARCIA, LEIDY GABRIELA VELEZ GARCIA, MICHAEL ARAGON GARCIA , OLGER MAURICIO MENESES GARCIA , DEYBI YEISON GARCIA VELEZ, JORGE IVAN GARCIA VELEZ y VIVIANA LIZZETH GARCIA VELEZ quienes actúan en nombre propio y en calidad de sobrinos de la victima ; YANITH LORENA VELEZ GARCIA (sobrinas de la victima), quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor ISACC HERRERA VELEZ; STEFANY MONTOYA GARCIA (sobrinas de la victima), quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor MICHELL SOFIA RUIZ MONTOYA; DIANA MARCELA VELEZ GARCIA (sobrinas de la victima), quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor LUIS GONZALO POSSO VELEZ; EINER GARCIA (sobrino de la victima) quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores SALOME GARCIA ARAGON y SARA SOPHIA GARCIA ARARGON; NESTOR GARCIA QUINTERO; ANA CECILIA GARCIA DE TAMAYO; ALONSO GARCIA QUINTERO, quienes actúan en nombre propio y en calidad de tíos de la victima; ALBA LUCIA GARCIA MOLINA, LILIANA GARCIA MOLINA, CLAUDIA PATRICA GARCIA MOLINA; GILDARDO GARCIA MOLINA; JUAN ANTONIO GARCIA MOLINA, quienes actúan en nombre propio y en calidad de primos de la victima; por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, han formulado demanda en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que se declare a las entidades demandadas administrativamente responsables de los perjuicios morales y materiales, causados a los demandantes con ocasión de la supuesta privación injusta de que fue objeto el señor ALBEIRO GARCIA VELEZ.

El despacho observa que no se encuentra bien determinada la cuantía, siendo ésta necesaria para efectos de definir la competencia para conocer del presente asunto, como lo indica el numeral 6 del artículo 162 del CPACA que señala:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.”

Así, para determinar la misma deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 157 del CPACA.

En consecuencia, una vez expuesto los defectos de que adolece la demanda, la parte demandante dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar las irregularidades antes descritas y aportar copia de lo corregido para los traslados, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda presentada.
2. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija los defectos anotados, aportando copia de lo corregido para los traslados, con la advertencia que si no lo hiciera en dicho lapso se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 115</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 08/08/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICA FRANCO MONTOYA Secretaria</p>
